

mismo tiempo reduciría la enorme sedimentación de arrastres previsible. Acusa positivamente la rigidez y debilidad resistente, así como disolución salina de manchas máxicas que arruinarían los terrenos regables.

Dos particulares que abogan por propietarios.

Cuarenta y siete escritos con texto idéntico, en general de asociaciones ecologistas y de defensa de la naturaleza, para oponerse a la regulación de caudales, lo cual va en contradicción con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Que no se define caudal ecológico y que la alteración de la dinámica fluvial será desfavorable para el ecosistema. Que el río Alhárabe es modélico para el estudio de la dinámica fluvial. Apunta la posibilidad de deslizamientos o problemas sísmicos, salinización de las aguas, impacto por extracciones de áridos, vertederos, presa secundaria y desvío del río. Se resaltan los impactos negativos sobre fauna, paisaje y población descritos en el estudio de impacto del proyecto. Señala la afección a especies vegetales que figuran como protegidas en la legislación murciana. Que el muestreo faunístico se ha realizado en época de reproducción, por lo que es incompleto, faltando toda referencia a nutrias y aves rapaces diurnas o nocturnas.

Las asociaciones CODA, ANSE y los Verdes, de la Región de Murcia, en escritos muy semejantes a los anteriores, añadiendo que los planos de las obras adolecen de pésima calidad, lo que impide apreciar la ubicación exacta de las obras.

## 2. Escrito de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura

Después de relacionar los escritos presentados, resulta cómo las reclamaciones de asociaciones ecologistas corresponden a todo el ámbito nacional y contienen tergiversaciones de significado. No se pretende regulación de caudales para riegos. No se crearán escombreras en el entorno de la zona afectada ni en las zonas paisajísticas sometidas a nivel de protección alto.

Algunas de las quejas corresponden a la presa de Moratalla y son por tanto inoperantes.

Los estudios de alternativas y los anejos geológico y geotécnico examinan los problemas tectónicos y sísmicos. Dado el tipo de explotación de la obra no hay posibilidad de salinización o eutrofización. La acción del tráfico de camiones no genera erosión.

El estudio de impacto se refiere a las obras de la presa, por lo que se ha limitado a la fauna detectada. La nutria no se encuentra en el río Alhárabe.

**25917** RESOLUCION conjunta de 7 de noviembre de 1994, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal'94». Principado de Andorra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Nadal'94». Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Nadal'94». Principado de Andorra.

### Artículo 2.

El sello «Nadal'94» reproduce un medallón llamado «Madona», con la imagen de la Virgen y el Niño. (S. XVIII). Colección particular.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de noviembre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 30 de noviembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.600 unidades a disposición del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magaña y Anutio.

Hmo. Sr. Director general del organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Hmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**25918** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, correspondiente al año 1994.

Por Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

El artículo 13 de la mencionada Orden fija la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, a la vista de la oferta existente en el año anterior, cuyos valores referidos a 1993 han sido los siguientes:

Número de pernataciones de españoles en hoteles nacionales, P = 54.878.493.

Entrada de turistas europeos por cualquier medio, excepto por carretera, EE = 19.670.324.

Entrada de turistas del resto del mundo por cualquier medio, excepto por carretera, ER = 2.302.007.

Número de escolares de Educación General Básica, EGB = 4.276.524.

Dado que al aplicar la fórmula a la evolución de la oferta y demanda durante 1993 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 13.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1992: 8.635.